

Que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. La pandemia de Covid-19 se traduce como el reto sanitario más grande que enfrenta nuestro país en la actualidad. De acuerdo con el Coronavirus Resource Center de la Johns Hopkins University, desde que comenzó la pandemia, en México se han registrado 3 millones 808 mil 205 casos confirmados de Covid-19 y 288 mil 464 lamentables muertes por la enfermedad.¹ Esta crisis sanitaria expuso las vastas deficiencias del sistema de salud mexicano.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el gasto que México ejerce en el sector sanitario es de sólo 5.5 por ciento del PIB y ello sitúa a nuestro país como uno de los países de la OCDE que menos invierte en este rubro. Asimismo, según este organismo internacional, la cobertura de un conjunto básico de servicios de salud es la más baja de los países que integran la OCDE.²

Según la OCDE, desde 2017 52 por ciento de la atención médica en México fue financiado por el gobierno; ello contrasta con el promedio de los países de la OCDE: 73.³

Es preciso dotar de mayores recursos al sector sanitario de nuestro país a fin de atender de mejor manera a las y los mexicanos que padecen alguna enfermedad.

II. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el primer trimestre de 2020, se detectó un subejercicio de mil 60.3 millones de pesos en las dependencias de la administración pública federal y organismos constitucionales autónomos.⁴ Dicho de otro modo, más de mil millones de pesos no fueron ejercidos como debió hacerse en el primer trimestre del año pasado.

Para 2021 se tiene proyectado realizar un ejercicio de revocación de mandato del titular del Ejecutivo federal, para el cual el Instituto Nacional Electoral solicitó 3 mil 830.4 millones de pesos para el eventual ejercicio de revocación de mandato. De acuerdo con el propio instituto, se utilizarían de la siguiente manera:⁵

- Mil 812 mdp en contratar supervisores y capacitadores asistentes electorales, integrar mesas receptoras, difundir spots y materiales de promoción.
- 502.4 mdp para arrendamiento de plantas eléctricas de emergencia, servicios de primeros auxilios y remuneración a personal.

- 36.6 mdp para el sistema operativo, simulacros y conteo rápido.
- 13. mdp para la emisión de la lista nominal de electores con fotografía y la entrega de más de 161 mil cuadernillos a las mesas receptoras.
- Mil 212.9 mdp para la planeación, instrumentación y seguimiento de la organización electoral; contratación de personal de apoyo en Oficinas Centrales y Órganos desconcentrados; distribución de documentación y materiales electorales antes y después del cierre de la jornada; y un apoyo a los funcionarios y propietarios de los inmuebles donde se instalarán las Mesas Receptoras para labores de limpieza.
- 222.1 mdp para diseño y producción de la documentación y materiales, como papeletas, actas, urnas, mamparas, instructivos, etcétera.
- 17.5 mdp para voto de los mexicanos en el extranjero.
- 12.3 mdp para sistemas de cómputo, aplicación móvil, clasificación y validación de propaganda y encuestas, para personal de monitoreo, y para atender, informar y acreditar a visitantes extranjeros.

No debe soslayarse, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, al resolver la controversia constitucional 203/2020, determinó que de conformidad con el artículo quinto transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares –y, por ende, los ejercicios de revocación de mandato–, se cubrirían con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2019 y los subsecuentes.

A partir de lo anterior, dicho instituto consideró que el instrumento en que se debe solicitar la disponibilidad de recursos para la atención de “contingencias que posiblemente se encuentren en vías de materialización inminente”, como la realización de un posible ejercicio de revocación de mandato, es precisamente el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en el caso, el de 2022.⁶

De ahí que material y jurídicamente sea posible que el presupuesto solicitado para la realizar ese ejercicio de revocación de mandato no sea ejercido, por lo que incluso el propio presidente del instituto ha señalado que si en noviembre, fecha límite para reunir las firmas para la revocación de mandato o una consulta popular adicional, se determina que no será viable, se devolverá a la Tesorería de la Federación de manera íntegra o, incluso, podría ni siquiera serle transferido.⁷

III. En tanto el marco jurídico, resulta necesario mencionar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al derecho a la salud como un derecho humano a la que toda persona tiene derecho. A la letra dicho precepto constitucional establece lo siguiente:

Artículo 4o. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)⁸

El artículo 134 establece que el uso de los recursos públicos debe de realizarse de manera eficiente, eficaz, transparente y honrada:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)⁹

IV. Es preciso modificar el marco jurídico vigente a fin de que los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten que no sean subsanados en 90 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, puedan ser utilizados en la atención de emergencias o contingencias sanitarias declaradas por el Consejo de Salubridad General así como en catástrofes que requieran medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud.

Derivado de lo anterior se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se **reforma** el párrafo último del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 23. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario, dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. **En el caso de emergencias o contingencias sanitarias declaradas por el Consejo de Salubridad General, así como en situaciones de catástrofe que afecten al país, dichos recursos se reasignarán a la adquisición de equipos médicos, vacunas, agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos que sean indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud.** La secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En caso de no actualizarse los requisitos para la realización del ejercicio de revocación de mandato en 2022, el Instituto Nacional Electoral, sin mayor dilación, deberá reintegrar la totalidad de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022 para su realización a la Tesorería de la Federación, si éstos le hubieren sido transferidos, o bien, vencido el plazo para su actualización, y aun sin haber sido transferidos los recursos, dé aviso inmediato para que estos sean asignados al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Salud para el Bienestar, a fin de que se adquieran vacunas contra el Covid-19 en términos del presente decreto.

Tercero. En caso de actualizarse los requisitos para elaborar el ejercicio de Revocación de Mandato en el año 2022, el Instituto Nacional Electoral deberá procurar ejercer únicamente la mitad de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, a fin de cumplir lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberá reintegrar lo sobrante de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022 para su realización a la Tesorería de la Federación, para que estos sean asignados al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Salud para el Bienestar, a fin de que se adquieran vacunas contra el Covid-19 para personas menores de 18 años.

Notas

1 Coronavirus Resource Center (2021). *Covid-19 Dashboard*. Johns Hopkins University. Recuperado de

<<https://coronavirus.jhu.edu/map.html>>

2 OCDE (2019). *Health at a glance 2019*. OCDE. Recuperado de

<<https://www.oecd.org/mexico/health-at-a-glance-mexico-ES.pdf>>

3 Ídem.

4 Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2020). XV, "Saludos de los subejercicios presupuestarios". Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Recuperado de <https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2020/it/04afp/itanfp15_202001.pdf>

5 Instituto Nacional Electoral (2021). *Así usaría el instituto el presupuesto para la revocación de mandato*. Instituto Nacional Electoral. Recuperado de

<<https://centralectoral.ine.mx/2021/09/09/asi-usaria-el-instituto-el-presupuesto-para-la-revocacion-de-mandato/>>

6 Instituto Nacional Electoral. INE/CG1444/2021. Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueban los lineamientos para organizar la revocación de mandato. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124697/CGor202108-27-ap-1.pdf>

7 *Milenio* (2021). "INE planea pedir 5 mil mdp para revocación de mandato y posible consulta de 2022". Recuperado de

<<https://www.milenio.com/politica/ine-pedira-5-mil-mdp-revocacion-mandato-consulta-2022>>

8 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf>

9 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2021.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)